



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
RESOLUCIÓN 529/17

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**
Nº.- 529/17
Sucre, 14 de diciembre de 2017



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-33 de 04 de diciembre de 2017, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO – G.A.M.S. Nº 1466/2017 de 01 de diciembre de 2017 y antecedentes, remitida por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante EL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO ENTRE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES – UPRE, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, UPRE-CIF-IG 1020/2017; correspondiente al proyecto “CONSTRUCCIÓN BLOQUE DE AULAS, BATERÍA SANITARIA Y MURO DE CONTENCIÓN UNIDAD EDUCATIVA BERNARDO MONTEAGUDO A-D1”.

Que, el Informe Técnico con CITE: D.E.P. – GAMS/UPRE Nº 004/2017, de fecha 20 de octubre de 2017 emitida por la Arq. Eyver Quispe Alejandro PROFESIONAL DE DISEÑO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS G.A.M.S. y Arq. Beymar Rendón Montoya **DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ambos del G.A.M.S., en recomendaciones establecen que: EL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO ENTRE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES – UPRE, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, UPRE-CIF-IG 1020/2017;** correspondiente al proyecto “**CONSTRUCCIÓN BLOQUE DE AULAS, BATERÍA SANITARIA Y MURO DE CONTENCIÓN UNIDAD EDUCATIVA BERNARDO MONTEAGUDO “A” D-1**”, **se considera viable** y esta inversión va en directo beneficio de los pobladores de la zona de influencia del proyecto.

Que, el Informe Legal Nº 2017/2017 de fecha 23 de octubre de 2017 emitido por el Abog. Jesús Fernando Vedia Llave, ABOGADO DE DIRECCIÓN JURÍDICA, Abog. Nelly Tumiri Condori JEFA JURÍDICA y Abog. María Soledad Peñafiel todos del G.A.M.S., en la parte de conclusiones y recomendaciones señala: que el proyecto CONSTRUCCIÓN BLOQUE DE AULAS, BATERÍA SANITARIA Y MURO DE CONTENCIÓN UNIDAD EDUCATIVA BERNARDO MONTEAGUDO “A” D-1 responde a las competencias conferidas por la Constitución Política del Estado a los gobiernos municipales autónomos, dentro del cual se establece de manera expresa las competencias exclusivas que gozan los gobiernos autónomos municipales, la misma que está prevista por el artículo 302 parágrafo I numeral 28 mismo que dispone: “Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial”. En ese entendido Dirección Jurídica recomienda la suscripción del presente Convenio Intergubernativo al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 parágrafo II de la Ley Nº492 de Convenios Intergubernativos; sin embargo de acuerdo al monto del costo total del proyecto se debe remitir antecedentes al H. Concejo Municipal con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 5 parágrafo II de la Ley Nº492 y se proceda a su ratificación.

Que, el Sistema de Información Sobre Inversiones, dictamen de la Máxima Autoridad Ejecutiva, Código SISIN: 1101-01609-00000, certifica la veracidad de la información registrada en el presente dictamen para el proyecto “CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA BERNARDO MONTEAGUDO A D-1”.

Que, el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, certifica que el Proyecto “CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA BERNARDO MONTEAGUDO A D-1”, cuenta con un total de 388.349,02 Bs, para el inicio de obra del proyecto financiado, la cual representa el veinte por ciento (20%) del monto total a financiarse, de conformidad a lo señalado en la cláusula quinta inc. a) numeral 5 del presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento UPRE-CIF-IG 1020/2017.

Que, las partes Intervinientes del presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento UPRE – CIF – IG 1020/2017 son las siguientes:

S.O. 137/17 Inf Nº 136 (C.A.L.)
Fjs. 41 + (1) Archivador a Palanca Fs. 342)
CC/c Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG-JLP



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

1. La **UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES** en lo sucesivo **UPRE**, dependiente del Ministerio de la Presidencia, representado legalmente por el Arq. Alexis Vladimir Mercado Condori, con Cédula de Identidad N° 6006774 expedida en la ciudad de La Paz, en su calidad de Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial N° 125/14, de 2 de mayo de 2014, facultado para suscribir el presente convenio en merito a la Resolución Ministerial N° 021/17, de 25 de enero de 2017, con domicilio en la Calle Loayza esq. Ballivian, N° 612, edif. Ex FOCSSAP, piso 1de la Ciudad de La Paz.
2. El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** en lo sucesivo **G.A.M. DE SUCRE**, representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Arciniega Collazos, con Cedula de Identidad N° 1088868 de Chuquisaca, designado mediante Acta de Audiencia de Posesión de fecha 29 de mayo de 2015, como Alcalde Municipal de SUCRE, con domicilio en Palacete el Guereo Av. del Ejército N° 152 del Municipio de SUCRE.

Que, la **CLAÚSULA CUARTA.- (OBJETO)** del presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento establece: los lineamientos para el Financiamiento del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN BLOQUE DE AULAS, BATERÍA SANITARIA Y MURO DE CONTENCIÓN UNIDAD EDUCATIVA BERNARDO MONTEAGUDO A D-1”** a realizarse en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Oropeza, Municipio de SUCRE, dentro del programa “Bolivia Cambia”, de hasta **Bs. 1.941.745,09 (Un millón novecientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y cinco con 09/100 Bolivianos)**, bajo los términos del presente Convenio, conforme a la siguiente estructura de financiamiento:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO (Bs.)	PARTICIPACIÓN UPRE
“CONSTRUCCIÓN BLOQUE DE AULAS, BATERÍA SANITARIA Y MURO DE CONTENCIÓN UNIDAD EDUCATIVA BERNARDO MONTEAGUDO A D-1”	Bs. 1.941.745,09	100%
TOTAL	Bs. 1.941.745,09	

Que, la **CLAÚSULA QUINTA.- (RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES)** señala:

DE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES – UPRE.-

1. Solicitar al Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento externo, el Catalogo del Proyecto en el Sistema de Información sobre Inversiones – SISIN del proyecto objeto del presente convenio;
2. Solicitar al Ministerio de Económica y Finanzas Publicas, asignar y transferir presupuestaria y financieramente los recursos objeto del presente convenio al **G.A.M. DE SUCRE**;
3. Realizar la evaluación, sistematización y seguimiento a la ejecución del proyecto en sus diferentes fases;
4. Solicitar al Ministerio Cabeza de Sector la pertinencia y/o necesidad del proyecto, cuando corresponda;
5. Al inicio de obra del proyecto financiado, desembolsara hasta el veinte por ciento (20%) del monto a financiarse, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para este fin;
6. Solicitar al **G.A.M. DE SUCRE**, saldos no ejecutados en el proyecto, los mismos que serán reembolsados a la Cuenta Única del Tesoro – CUT “Bolivia Cambia”, previa conciliación y ajuste contable entre partes.
7. Solicitar al **G.A.M. DE SUCRE** tareas expresas para la correcta ejecución del proyecto;
8. Comunicar de manera escrita la nueva estructura de financiamiento al **G.A.M. DE SUCRE**, en caso de incumplimiento a la remisión de la planilla de cierre en el plazo establecido en el presente convenio;
9. No asumirá, ninguna responsabilidad sobre proyectos mal ejecutados, abandonados o que presenten



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 529/17

observaciones.

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE - G.A.M.S.

1. Presentar el Proyecto a ser financiado y cuanta documentación sea requerida por la UPRE.
2. Designar como parte de su institución y/o contratar con cargo a su presupuesto, responsables de Supervisión y Fiscalización para realizar el seguimiento físico-financiero del proyecto financiado, emitiendo los respectivos informes de respaldo; asimismo, solicitará la cancelación por avance de obra. La Máxima Autoridad Ejecutiva del **G.A.M. DE SUCRE**, así como la Supervisión y Fiscalización del presente proyecto asumirán plena responsabilidad por sus acciones u omisiones conforme dispone la Ley 1178 y Decreto Supremo 23318-A;
3. Inscribir en su POA y presupuesto los recursos y gastos, en el marco de la normativa legal vigente y constituirse en receptores y ejecutores del presente convenio;
4. Realizar el registro de información en el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN WEB), debiendo remitir el Dictamen correspondiente a la UPRE;
5. Mantener actualizada la información y el presupuesto vigente del proyecto de inversión en el SISIN WEB;
6. Una vez realizado el desembolso en la cuenta del **G.A.M. DE SUCRE**, realizar las gestiones respectivas para el inicio y ejecución del proyecto en el plazo máximo de 30 días calendario, debiendo remitir a la UPRE fotocopias simples del procedimiento de contratación directa aprobado por la MAE, el proceso de contratación directa, orden de proceder y de las **GARANTÍAS** correspondientes;
7. Exigir a la empresa contratista que se adjudique la ejecución del proyecto, la presentación de Boletas de Garantía o Garantías a Primer Requerimiento que garanticen el cumplimiento del contrato y la correcta inversión de anticipo, cuando el monto de la obra sea mayor a Bs. 500.000,00.- (Quinientos Mil Bolivianos 00/100), para montos menores a este, podrá exigir Póliza de Seguro de Caucción a Primer Requerimiento, no pudiendo ninguna de estas garantías ser sustituida por la retención;
8. Realizar la apertura de una cuenta corriente fiscal exclusiva para los proyectos financiados por la UPRE con el Nombre "Bolivia Cambia";
9. Garantizar el terreno de emplazamiento del proyecto, con documentación debidamente registrada en Oficinas de Derechos Reales a nombre del **G.A.M. DE SUCRE**, así como las respectivas autorizaciones de construcción y cuanta documentación sea necesaria; en caso que el **G.A.M. DE SUCRE**, no cuente con la documentación que respalde debidamente su derecho propietario, se obliga a sanear la documentación referente al predio señalado en el que se emplazará el proyecto conforme a declaración voluntaria notariada presentada para dicho efecto, asumiendo el mismo cualquier tipo de responsabilidad emergente;
10. El terreno donde se emplazará el proyecto, deberá estar en condiciones óptimas para la ejecución del proyecto siendo obligación del **G.A.M. DE SUCRE**, asumir esta responsabilidad;
11. Los recursos asignados provenientes del Programa "Bolivia Cambia", no podrán ser destinados a un fin distinto para el que fueron otorgados;
12. Realizar la contratación directa de conformidad al Decreto Supremo N° 981 de 14 de septiembre de 2011, modificada por el Decreto Supremo 2511 de 09 de septiembre de 2015;
13. Cumplir las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública y demás sistemas establecidos por la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1999, de Administración y Control Gubernamentales, excepto lo establecido en el numeral 12 del inciso b) de la presente cláusula;
14. Cancelar con cargo a su presupuesto, las comisiones cobradas por entidades financieras, como consecuencia de las transacciones efectuadas de los recursos financiados;
15. Llevar los registros contables y financieros separados para las transacciones correspondientes al presente convenio;



Plaza 25 de Mayo N°1
TÉL: 64 61811 - 64 51081 - 64 52039 - FAX: (00951) 4-6440926
E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo - Casilla 378
www.hemsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia

S () 137/17 Inf N° 136 (C A L)
Fjs 41 + (1) Archivador a Palanca Fs: 332)
CC/e Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG-JLP



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 529/17

16. Todos los registros contables, documentos, informes, sin exclusión alguna, relacionados con los recursos del convenio, estarán a disposición de las instancias correspondientes.
17. Los recursos asignados, serán ejecutados estrictamente en los plazos establecidos en el proyecto y el presente convenio por el **G.A.M. DE SUCRE**;
18. Remitir a la UPRE, informes técnicos documentados sobre el avance físico cada treinta (30) días calendario, elaborados por el Supervisor y el Fiscal de Obras;
19. Garantizar expresamente el mantenimiento y uso correcto de la obra ejecutada;
20. Coordinar las acciones que se requieran, para viabilizar la ejecución del proyecto, debiendo emitir informes y/o resoluciones que sean necesarios;
21. Ante la omisión de tres solicitudes de tareas requeridas por la UPRE al **G.A.M. DE SUCRE**, se sujetara a la aplicación de las cláusulas Novena y Décima Primera del presente Convenio;
22. Se compromete a facilitar y cooperar en todo trabajo de auditoría, análisis financiero, evaluación u otro que disponga la entidad debidamente facultada;
23. Una vez concluido el presente proyecto, el **G.A.M. DE SUCRE**, con cargo a su presupuesto se compromete a efectuar la Auditoría correspondiente, debiendo remitir los informes de auditoría a la UPRE;
24. Concluido el proceso de cierre, la Máxima Autoridad Ejecutiva del **G.A.M. DE SUCRE** deberá presentar informe final (técnico, legal y financiero) de ejecución del proyecto;
25. Los saldos no ejecutados en el proyecto, deberán ser reembolsados a la Cuenta Única del Tesoro – CUT "Bolivia Cambia", previa conciliación y ajuste contable entre partes, en la misma gestión en la cual se realizó el desembolso hasta la primera quincena del mes de diciembre;
26. Administrar los fondos del Convenio de acuerdo a principios administrativos y contables generalmente aceptados, de tal forma que los recursos provenientes del presente Convenio sean fácilmente identificables en cualquier transacción y en todos los registros, archivos, informes y otros;
27. Presentar Informe Técnico, Financiero, Legal y Certificación Presupuestaria (cuando corresponda) para la suscripción de las modificaciones establecidas en la cláusula sexta del presente convenio; así mismo remitir para conocimiento de la UPRE Informe Técnico, Financiero, Legal y Certificación Presupuestaria cuando el incremento sea inferior al 5% del monto total del proyecto;
28. Remitir en el plazo de 10 (diez) días hábiles la Ratificación del presente convenio por el Órgano Deliberante de conformidad al Art. 5 de la Ley 492 y Art. 133 de la Ley 031; con excepción de aquellos casos establecidos por Ley.
29. Remitir en un plazo de 15 (quince) días hábiles, posteriores a su suscripción, las actas de entrega provisional y definitiva debidamente suscritas por la comisión de recepción y por la MAE del **G.A.M. DE SUCRE**, en original y/o fotocopias legalizadas.
30. Cuando se generen multas en planillas de avance de obra y/o planilla de cierre de proyecto, el **G.A.M. DE SUCRE** deberá reembolsar a la Cuenta Única del Tesoro – CUT "Bolivia Cambia", los montos no abonados a la empresa contratista ejecutora del proyecto, este procedimiento se aplicara solo hasta el limite de los recursos financiados.
31. El **G.A.M. DE SUCRE** deberá presentar la planilla de cierre, informes técnico, financiero y legal de cierre y documentación respaldatoria, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles computables desde la Recepción Definitiva del Proyecto.
32. En caso de incumplimiento al numeral anterior y con la finalidad de que la UPRE realice el cierre del proyecto ante las instancias respectivas, el **G.A.M. DE SUCRE** aceptará la nueva estructura de financiamiento del Proyecto, modificación que será efectivizada a sola comunicación escrita por parte de la UPRE; asumiendo el **G.A.M. DE SUCRE** el saldo financiero respecto al avance físico como contraparte municipal, no siendo necesario realizar la adenda al presente convenio.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 529/17

Que, la **CLAÚSULA DECIMA.- (VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO)** establece: El presente Convenio tiene vigencia desde la suscripción del mismo, hasta la conclusión y entrega definitiva del proyecto financiado.

El plazo de ejecución del proyecto será de 180 (ciento ochenta) días calendario computables a partir de la emisión de la orden de proceder emitida por el supervisor dicho plazo podrá ser modificado conforme a los sustentos técnicos y legales que respalden su ampliación (contratos modificatorios y ordenes de cambio).

El plazo establecido en el contrato principal de obra no deberá exceder en ningún caso el plazo de ejecución del proyecto establecido en la presente cláusula.

Que, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Art. 17.- "Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación".

Art. 77.- I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Art. 299.- II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas:

2. Gestión del sistema de salud y educación.

Art. 302.- I Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial. 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.**

Art. 410.- II La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

QUE, LA LEY 070 DE LA EDUCACIÓN AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PÉREZ

Art. 80.- (Nivel Autónomo).

En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa: Gobiernos Municipales: a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción; b) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.

QUE, LA LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Art. 2.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Art. 64.- (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

Art. 84.- (EDUCACIÓN). La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 529/17

concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

QUE, LA LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Art. 1.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Art. 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal) La Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal
10. Dirigir la Gestión Pública Municipal
- 25. Suscribir convenios y contratos.**
26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

QUE, LA LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS N° 492

Art. 2° (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Art. 5° (VIGENCIA)

- I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.
- II. **El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.**
- III. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs1.000.000.- (Un Millón 00/100 Bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos.
- IV. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

Art. 6° (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

Art. 7° (AUTORIDADES COMPETENTES)

II. Los acuerdos o convenios intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

QUE, LA LEY N° 730 MODIFICATORIA DE LA LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS N° 492

Art. 1° (Objeto) La presente Ley tiene por objeto efectuar modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Art. 2°.- (Modificaciones) Se modifica el Artículo 3 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, con el siguiente texto:

"Artículo 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS).

I. Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta

S.O. 137/17 Inf. N° 136 (C.A.L.)
Fjs. 41 = (1) Archivar a Palanca Es. 332)
CC/c. Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG-JLP



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M. 529/17

de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

II. Se podrán firmar acuerdos o convenios intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos."

QUE, EL DECRETO SUPREMO N°29091 de fecha 04 de abril de 2007

Art. 1° (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear la Unidad de Proyectos Especiales - UPRE, dentro de la estructura organizativa del Ministerio de la Presidencia.

Art. 2° (Naturaleza y dependencia) Se crea la Unidad de Proyectos Especiales - UPRE como institución pública desconcentrada con independencia de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo dependencia del Ministro de la Presidencia.

Art. 3° (Finalidad) Esta Unidad, bajo la estructura organizativa del Ministerio de la Presidencia, tendrá como finalidad apoyar funcionalmente tanto en la parte técnica, logística y operativa a los proyectos especiales que el Presidente de la República llevará a cabo durante su gestión.

Art. 4° (Funciones) La Unidad de Proyectos Especiales - UPRE tendrá las siguientes funciones:

- a. Apoyar las gestiones que lleva adelante el Presidente de la República para implementar proyectos especiales en el ámbito municipal, regional y social.
- b. Contribuir en la definición, diseño e implementación de proyectos a favor de municipios y otras entidades que así lo requieran.
- c. Evaluar, sistematizar y hacer seguimiento a la ejecución de proyectos especiales generados y promovidos por la Presidencia de la República.
- d. Coordinar con las entidades responsables de ejecutar esos proyectos especiales.
- e. Cooperar en la fiscalización y control de proyectos y programas
- f. Coordinar con entidades públicas y privadas en el ámbito internacional, nacional, departamental y local el cumplimiento de tareas o funciones que el sean encomendadas, en el marco del presente Decreto Supremo.
- g. Promover la transparencia y la construcción de mecanismos de control social en todos los programas y proyectos especiales.
- h. Ejecutar otras funciones inherentes que el sean asignadas por el Ministerio de la Presidencia en el marco de sus competencias específicas que no generen competencias, duplicidades ni costos adicionales.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**"

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1°.- RATIFICAR la suscripción del "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES – UPRE, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA", representado legalmente por el Arq. Alexis Vladimir Mercado Condori, en su calidad de Director General Ejecutivo con C.I. N° 6006774 LP. y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos en su condición de Alcalde Municipal de Sucre, con C.I. N° 1088868 Ch. para el financiamiento del proyecto "**CONSTRUCCIÓN BLOQUE DE AULAS**,



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M. 529/17

BATERÍA SANITARIA Y MURO DE CONTENCIÓN UNIDAD EDUCATIVA BERNARDO MONTEAGUDO "A" D-1".

Artículo 2º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las unidades de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de la presente resolución el Ejecutivo Municipal deberá prever y tomar todos los recaudos técnicos, legales y administrativos correspondientes, bajo su responsabilidad.

Artículo 4º.- Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

Artículo 5º.- El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.